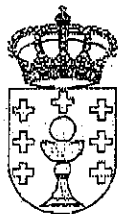


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1****PONTEVEDRA**

-N62800 C/ GERMAN ADRIO N°6 BAJO PONTEVEDRA 986805667-8

N.I.G: 36038 45 3 2013 0000525

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000167 /2013-CC

Sobre ADMON. LOCAL

De D/ña. FERNAN COUTO ARAUJO

Letrado: **FABIAN VALERO MOLDES** - Fax: 986433799

Procurador Sr./a. D./Dña.

Contra D/ña. CONCELLO DE VILAGARCIA DE AROUSA

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

DECRETO

En PONTEVEDRA, a cinco de Junio de dos mil trece.

En el día de la fecha se presenta escrito por el procurador Fabian Valero Moldes, únase

ANTECEDENTES DE HECHO

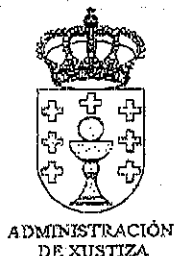
PRIMERO.- En fecha 22 de mayo de 2013, por la representación procesal de D. FERNAN COUTO ARAUJO se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra el CONCELLO DE VILAGARCIA DE AROUSA, en materia de personal; en tiempo y forma, fueron subsanados los defectos advertidos, mediante comparecencia apud acta y el escrito presentado, estando exentos del abono de las Tasas Judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de interposición presentado y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de éste órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 78 de la LJCA, admitida la demanda, el Secretario Judicial acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y, requerirá a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista. En el señalamiento de las vistas se atenderá a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC.

TERCERO.- En orden a la realización de la prueba, la misma deberá proponerse y practicarse en el acto del juicio, debiendo comparecer las partes con los medios de prueba de que



intenten valerse (art. 78.10). Los medios de prueba se practicarán, en cuanto no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario.

Las partes podrán solicitar el auxilio del órgano judicial, solicitando, con la debida antelación, las citaciones, requerimientos, u otras actuaciones que consideren oportunas, sin que ello implique la admisión de la prueba, que se resolverá en el acto del juicio.

Solo se suspenderá la vista cuando alguna prueba no pueda practicarse en la misma, sin mala fe por quien tenga la carga de aportarla, señalando el secretario judicial competente en el acto, y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Admitir la demanda interpuesta por la representación procesal de D. FERNAN COUTO ARAUJO, contra el CONCELLO DE VILAGARCIA DE AROUSA sobre MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

- En cuanto al requerimiento de las Tasas Judiciales, se trata de exención subjetiva del devengo de Tasa, por lo que están exentos del abono de las mismas.

- Tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA.

- Tener por personado y parte al Letrado FABIAN VALERO MOLDES, en nombre y representación de la parte recurrente FERNAN COUTO ARAUJO, en virtud de la designación apud acta otorgada.

- Dar traslado a la Administración demandada del escrito de demanda y documentos presentados por la parte recurrente, requiriéndole que remita el expediente administrativo, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, debiendo notificar en los cinco días siguientes la resolución por la que se acuerde su remisión a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

- Citar a las partes para la celebración de la **vista** que tendrá lugar el día **23/4/2014 a las 10:30 horas**, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, haciendo saber a las partes que si el recurrente no comparece se le tendrá por desistido del recurso y se le condenará en costas; y si no comparece la Administración demandada, continuará la vista en su ausencia, con las prevenciones, en orden a la